

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Beneficencia.

Circular núm. 585.

En la imposibilidad de mostrar personalmente mi gratitud á las personas que con un celo digno del mayor elogio van correspondiendo á las excitaciones hechas por este Gobierno para proporcionar hilas y vendajes con que atender á la curacion de los heridos del ejército, he acordado publicar en este periódico oficial los nombres de aquellas benéficas personas como débil muestra de agradecimiento y correspondencia y como digno pago de su accion generosa.

Santander 20 de Diciembre de 1875.—José M.^o Herran Valdivielso.

Lista de las personas que han entregado en la Secretaria de este Gobierno, hilas, trapos y vendas para atender á la curacion de los heridos en campaña.

- Don Victoriano Alonso.
- Doña Felisa F. Trabanco de Revilla.
- » Viuda de Soriano.
- » De D. Alejandro Lopez.
- Doña Carmen Guereta.
- » Segundina Leonor.
- » De D. Pedro Saiz dPosadas.
- Doña Emilia Villarino Sanchez.
- Señoras de Escandon.
- Don Antonio Herrera.
- Sra. Viuda de Casaña.
- » De D. Gabriel Huidobro.
- Doña Felisa Garcia,
- » Nicolasa Basoco Aguirre.
- » Carmen Escalante de Aguirre,

- » Josefa Jado.
 - » Maria Cruz F. Campillo.
 - » De D. José Abad.
 - Doña Maria Martinez.
 - » Luisa Echavarri Bedia.
 - Don Santiago Moreno, (Carabnero cumplido.)
 - Doña Emilia Herrera de Galan.
 - » Gnadalupe Rojí.
 - Don Antonio Rodriguez.
 - » Agustin Presmanes.
 - Doña Ramona Vial.
 - » Dolores Aguirre.
 - » De D. Juan de la Revilla,
 - Don Marcelo Alonso,
 - Doña Leticia Martinez.
 - » Juana Fernandez de Maria.
- (Se continuará)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha visto con escándalo en estos últimos tiempos los numerosos derribos de monumentos artísticos notabilísimos dignos de respeto, no sólo por su belleza intrínseca, sino tambien por los gloriosos recuerdos históricos que encierran. Un ciego espíritu de devastacion parece haberse apoderado de algunas Autoridades populares que, movidas por un mal entendido celo, é impulsadas por un inexplicable fanatismo político, con mengua de la honra nacional. Précianse todos los pueblos civilizados de conservar con religioso respeto los monumentos que atestiguan las glorias de su pasado y pregonan las inspiraciones de sus preclaros hijos: precinden al hacerlo de la significacion que el monumento tuvo; y atentos únicamente á su belleza, no reparan si es obra de la tiranía ó engendro de la supersticion; y

no es bien que nosotros, ricos en glorias artísticas y en venerandas tradiciones como pocos pueblos europeos, veamos con indiferencia la destruccion de todo cuanto recuerda nuestra pasada grandeza, de todo cuanto acredita el antiguo esplendor de nuestra raza.

Y seria doblemente doloroso que tales atentados se cometieran en pleno régimen republicano. La República no puede ser la destruccion, la República no puede representar el vandalismo. La República, que mira hácia el porvenir, sin renegar en absoluto del pasado; que ha de enlazar en armónica forma la tradicion con el progreso; que ha de conceder proteccion decidida á todas las grandes manifestaciones de la actividad humana, no puede consentir esos excesos que la deshonrarian; no puede hacerse cómplice de esos actos vandálicos que, ó revelan supina ignorancia en sus autores, ó son el triste fruto de una fatal tendencia, tan criminal como insensata, que aspira á levantar el edificio del progreso sobre las ruinas de la sociedad entera; confundiendo la santa igualdad del derecho con la monstruosa nivelacion de la barbarie, y entiende por Republica y democracia, no el Gobierno del pueblo por el pueblo mismo, sino el sangriento caudillaje de las turbas.

El Gobierno de la República, resuelto á atajar tamaños y desmanes y á prevenir su posible reproduccion, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y sin perjuicio de dirigirse al de la Gobernacion, para que como Jefe nato de las corporaciones populares adopte en este particular las medidas oportunas, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que por la iniciativa de los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales se intente proceder á la destruccion de un edificio público que por su mérito artístico ó por su valor histórico deba considerarse como monumento digno de ser conservado, los Gobernadores de provincia suspenderán inmediatamente la ejecucion del derribo,

dando parte á esta Superioridad. Si los Gobernadores no cumplieran esta disposicion con la prontitud debida, las Comisiones de Monumentos, las Academias de Bellas Artes, los Rectores de las Universidades y los Directores de Institutos estarán facultados para comunicar á esta Superioridad la noticia del proyectado derribo.

Art. 2.º Recibida en esta Superioridad la noticia oficial á que se refiere el artículo anterior, se pedirá informe á la Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca del mérito del monumento amenazado; y en caso de resultar del informe que es merecedor de conservacion, se anulará la orden de derribo acordada por el Ayuntamiento ó Diputacion provincial.

Art. 3.º Los monumentos derribados con manifiesta infraccion de la ley por las corporaciones populares hasta la fecha de la publicacion del presente decreto, que puedan ser reedificados, lo serán á espensas de la Corporacion que ordenó su destruccion.

Art. 4.º Los Gobernadores de provincias, las Comisiones de Monumentos, las Academias de Bellas Artes de la provincia, los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos queden encargados bajo la más estrecha responsabilidad del cumplimiento de las prescripciones de este decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1875.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Fomento, Joaquín Gil Berges.

(G. del 18 de Diciembre)

Jurado

para la recepcion de mozos de la Reserva.

Constituido este Jurado con arreglo á las disposiciones del decreto de 6 del mes que rige y de la circular del 12 del mismo mes, acordó

en sesion preparatoria del dia de ayer que los Ayuntamientos de la provincia presenten ante él á todos los mozos comprendidos en el alistamiento para la reserva de este año y declarados por los mismos Ayuntamientos ó por la Comision provincial exentos por inútiles para el servicio militar, en los dias que á continuacion se expresan:

Los Ayuntamientos del partido de Santander el dia 2 de Enero de 1874.

Los de los partidos de Potes y Reinosa el dia 3 del mismo mes.

Los de los de Torrelavega y San Vicente de la Barquera el dia 5 del mismo mes.

Los del de Villarriedo el dia 7 del mismo mes.

Los de los de Cabuerniga, Castro-Urdiales, Laredo y Ramales el dia 8 del mismo mes.

Y los del de Entrambasaguas el dia 9 del mismo mes.

Acordó así mismo el Jurado prevenir á los Alcaldes:

1.º Que los Comisionados para la entrega de los mozos tengan las condiciones de aptitud necesarias y traigan sin falta ni excusa alguna las oportunas instrucciones las filiaciones de los mozos, las diligencias de notificacion y emplazamientos para la comparecencia de los mismos y copias certificadas de los expedientes de alistamiento y declaracion de soldados; y

2.º Que adopten las oportunas medidas para que los mozos y los Comisionados se encuentren en esta capital con la debida anticipacion para presentarse ante el Jurado en los dias señalados.

Tambien acordó el Jurado que el acto de recepcion dé principio todos los dias á la hora de las 10 en punto de la mañana, verificándose en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia con encargo de que cumplan con esmero los acuerdos del Jurado.

Santander 20 de Diciembre de 1873.—El Presidente del Jurado, José María Herran Valdivielso.—El Secretario del Jurado, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circulando en la actualidad sellos de comunicaciones de 10 céntimos falsos, debo poner en conocimiento del público los medio de distinguirlos de los legítimos.

Los sellos falsos se distinguen en que el leon que figura en uno de los cuarteles, es mas delgado y tiene la cabeza

mas gruesa y que en el rayado de la parte superior se notan varias buriladas cortando la linea, imitando puntos y por último en que el grabado es mas tosco que en los legítimos.

Santander 20 de Diciembre de 1873 P. O.—Manuel S. Vigil.

Junta provincial de primera enseñanza.

En repetidas ocasiones se ha dirigido esta Junta provincial á los ayuntamientos recordándoles que una de sus más preferentes atenciones es el puntual pago de los sueldos de los maestros de primera enseñanza, y de las cantidades consignadas en los presupuestos para gastos de material, alquiler de casa y retribuciones.

Les ha recordado tambien la obligacion en que se encuentran de devolver con el recibí de los maestros, vencido que sea cada trimestre, los estados impresos que oportunamente se les remiten, con arreglo á lo dispuesto por la orden de 12 de Enero de 1872.

No obstante todo esto, hay muchos ayuntamientos que no han cumplido con el importante deber de enviar los estados correspondientes al primer trimestre del año económico actual, que venció en 30 de Setiembre último.

Los municipios saben bien y comprenden perfectamente lo triste y dolorosa que es la posicion del maestro, que no recibe con puntualidad la dotacion que con afanoso trabajo adquiere, y que necesita para vivir.

La Junta, pues, se abstiene de exponer mas consideraciones, y acuerda prevenir á los ayuntamientos morosos, que si en el término preciso de ocho dias contados desde la insercion de esta circular en el Boletín, no satisfacen todas las obligaciones de primera enseñanza que se hallan en descubierto por el primer trimestre del año económico corriente, acudirá á la Comision provincial, rogándola que adopte desde luego las medidas que las leyes la conceden, para que en un breve plazo se satisfaga á los maestros cuanto se les adeuda.

Santander 17 de diciembre de 1873.—El vicepresidente, Agustín Gutierrez.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, secretario.

Providencias judiciales.

Don Felipe Ruiz Salazar, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha dictado la sentencia siguiente.

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á 12 de Diciembre de 1873, el Sr. Don Vicente Ibañez Juez de primera instancia de este partido habiendo visto los autos ordinarios de tercera de dominio promovidos por don Ramon Laguillo vecino de Los Corrales, representados por el procurador don Emeterio Peña con el Ministerio fiscal en representacion de la Hacienda y eriales, don Alejandro Monasterio vecino de Coó, y don Francisco Perez Riaño que lo es de Los Corrales y

por la rebeldia de estos los estrados del Tribunal, sobre bienes embargados al Perez Riaño para pago de costas devenidas en causa criminal.

Resultando 1.º: que á consecuencia de causa criminal seguida contra don Alejandro Monasterio, á instancia de don Francisco Perez Riaño, se embargaron bienes á este para pago de las costas en que fué condenado; comprendiéndose su dicha diligencia de embargo dos novillos colorados de cuatro años, llamados Gallardo y Galan tasados en 300 pesetas, una vaca estiel colorada, tasada en noventa pesetas, otra vaca estiel de igual color y nombre tasada en 152 pesetas 50 céntimos y un becerro colorado de año y medio tasado en 55 pesetas.

Resultando 2.º: que por D. Ramon Laguillo se ha presentado demanda de tercera de dominio, sobre las relacionadas reses por decir corresponderle y hallarse en poder de Riaño por contrato de aparcería, todas ellas, sin que Riaño tenga en ellas más derecho que á la mitad de sus utilidades.

Resultando 3.º: que conferido traslado al Monasterio y D. Francisco Riaño, se han seguido los autos en rebeldia de estos por su incomparecencia.

Resultando 4.º: que conferido traslado al Promotor fiscal, contestó la demanda oponiéndose á la declaracion de dominio pretendida por Laguillo.

Resultando 5.º: que como justificante de la demanda se ha presentado un documento privado suscrito por Riaño y dos testigos en 30 de Agosto 1871, por el que declara haber vendido á don Ramon Laguillo, varias reses que quedaban en su poder en concepto de aparcería.

Resultando 6.º: que los testigos Mateo Perez Rasilla y Francisco Fernandez Monasterio, durante el término de prueba, han declarado que firmaron el documento sin que hayan podido ponerse de acuerdo con Riaño y Laguillo, acerca de la ocasion en que se firmó el documento.

Resultando 7.º: que á instancia del Promotor fiscal se ha testimoniado con referencia al libro catastro del pueblo de San Mateo de que son vecinos Riaño y Laguillo, del que resulta que Riaño figuraba en el año económico de 1872 á 73, con una vaca y dos novillos en concepto de propios y como heredados de su padre don Francisco Perez Riaño, sin que el Francisco Perez Riaño menor, figure con ganado de ninguna especie en concepto de aparcerero, ni ahora ni en los años anteriores.

Considerando 1.º: que el documento privado en que se funda la demanda, no es bastante á producir prueba contra los que en él no han intervenido, y por sus informalidades no es suficiente á justificar el dominio de que se trata, tanto mas cuanto que se halla en oposicion con el único documento oficial y fehaciente en que se registra la riqueza pecuaria del pais:

Considerando 2.º: que de admitir como bastante á demostrar el dominio de bienes semovientes, los documentos privados, cuando como en el presente caso y por las contradicciones en que incurren los testigos del mismo y otorgantes, no reviste carácter de autenticidad

al menos en la fecha y ocasion en que se celebró el contrato que en el mismo se refiere, se haría imposible el embargo de esa clase de bienes, por la facilidad con que pueden simularse contratos de traslacion de dominio, debiendo tanto estarse mas bien á lo que resulte en los contratos de riqueza pública.

Considerando 3.º: por tanto que el demandante a quien incumbe la prueba del dominio que alega, no ha justificado el que dice asistirle.

Visto lo alegado y probado por las partes.

Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á declaracion de dominio pretendido por D. Ramon Laguillo, de los bienes de que se trata, y en su consecuencia absuelvo de la demanda propuesta por el mismo á Francisco Perez Riaño, D. Alejandro Monasterio y el Promotor fiscal, sin espresa condena de costas: luego que esta sentencia cause ejecutoria, álzase la suspension que sufren los procedimientos de apremio; y por la rebeldia de Perez Riaño y Monasterio, publíquese esta sentencia además de notificarse en los estrados del Juzgado por medio de edicto y en el Boletín oficial de la provincia, al tenor de los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Vicente Ibañez.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

Para que conste con la debida remision y á los efectos prevenidos en la sentencia inserta, pongo el presente que firmo en Torrelavega á 15 de Diciembre de 1873.—Felipe R. Salazar.

Don Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta capital de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: que en este juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se instruyan diligencias criminales contra Simon Granero Fernel, natural de Taberno en la provincia de Almería y Nicolás Romero Fernandez, natural de Antequera en la de Málaga, ámbos licenciados del ejército de Cuba, sobre hurto, en las cuales por auto de ayer he acordado, entre otras cosas, se cite, llame y emplace á la persona que procedente de la Habana llegó á esta ciudad el dia 1.º de Setiembre del corriente año, en el vapor Santander, y á la que le faltara un baul que contenia cuatro camisas de algodón, dos tohallas, seis pañuelos, otro idem algo mayor y otras menudencias como son unos guantes de algodón, cuellos etc., para que dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este dicho juzgado á hacer las reclamaciones que crea convenientes y á su derecho importen.

Dado y firmado en Santander á 11 de Diciembre de 1873.—Roque Gallo.—De orden de S. S., Ricardo Cagigal.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años
Lafuente.	Trillera.	Prado.	Capellania de Rionansa.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	San Pedro.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tras Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fuente.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espinal.	Cuadra.	Escuela de Cosio.	id	id.	id.
	Jungares.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Arria.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	La Purísima Concepcion y S. Ant.º Padua.	id	id.	id.
	La Bárcena.	Tierra.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Llan del prado.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tras la Concha.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Idem	idem	id	id.	id.
	La Orada.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Molino.	Llosa.	idem	id	id.	id.
	Garma.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lirivin.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Conchas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espina.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Rozadina.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Erion.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem	idem	id	id.	id.
	Serna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Rojo.	Heredad y prado.	idem	id	id.	id.
	Catañar.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trollo id.	Otra.	idem	id	id.	id.
		Casa.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llano Cotera.	Prado.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Lafuente.	Dos casas.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	La Peña.	Tierra.	Capellania de Obeso.	id	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de San Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Penijo.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Helguero.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llosa de S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Basares.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Trellosa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Río seco.	Idem y heredad.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Llosa.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente Antonio.	Casa.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Braña.	Dos tierras.	Nuestra Señora del Llano de Obeso.	Sin linderos.	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Brañilla.	Idem y casa.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
		Idem id.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Concha.	Tierra.	Capellania de Obeso.	id	id.	id.
	Sola mata.	Otra.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
			idem	id ni cabida.	id.	id.
			idem	id.	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

Paragüería

DE
Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San. Francisco, número 11. principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representa tanto principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos. 7

Relaciones

de Puertas, Ventanas y Balcones y MATRÍCULAS DEL IMPUESTO DE CARRUAJES, Estados de denuncias forestales las hay de venta en esta imprenta.

Repartimientos sobre el mismo impuesto.

Matrículas — Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial. Recibos talonarios para el reparto municipal.

Papeletas de citacion Fés de vida.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 11 de Enero el vapor de 4000 toneladas y 1000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 4

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto del 25 al 28 del corriente, el nuevo, y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

al mando de su capitán D. Florencio Balaunde

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^o clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente. — Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes. — Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 2

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Hojas de padron.
- Papeletas de apremio de 1.^o y 2.^o grado.
- Estados de juicios de

faltas.

Listas de bonificacion.

Libramientos. — Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

para juicios verbales

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 19 al 20 de Diciembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnifico y elegante vapor

Germania

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera emara rvn.	3,000
	Tercera idem.	700
De Santander á New-Orleans.	Primera emara.	3,200
	Tercera idem.	870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magnificos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta a elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

LÍNEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 4 al 5 de Enero próximo, el grande y magnifico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

ASTART

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

		1. ^o clase.	3. ^o clase
De Santander á	Montevideo	Rvn. 3,430	1,000
	Buenos Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.^o magnificos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.^o, (nótese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañía, 5.